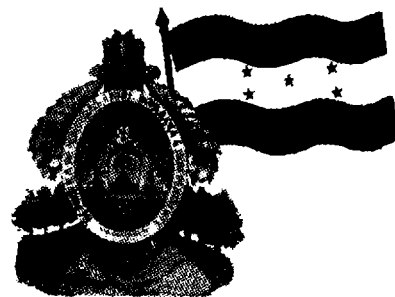


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,603

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2008**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que no obstante el éxito tenido en la cosecha de granos básicos del año anterior, es necesario tomar en consideración la alerta de crisis dada a conocer por la Organización de las Naciones Unidas, para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en relación con el posible desabastecimiento de granos básicos para el consumo humano así como su recomendación para que se ejecuten las medidas urgentes que se requieren para su oportuno cultivo, distribución y comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 10, emitido a iniciativa del Poder Ejecutivo, el Gobierno de la República ha destinado un fondo especial de **SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700,000,000.00)**, para afrontar la situación de desabastecimiento de granos básicos, provocada por circunstancias del mercado internacional, medida que, para su efectividad requiere de la implementación de otras coadyuvantes para asegurar, no sólo una buena siembra y cosecha, sino una adecuada, justa y oportuna distribución y comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que la mayor parte de la zona productiva de granos básicos en el país se encuentran diseminadas principalmente en los departamentos de Olancho, Yoro y El Paraíso, y que las vías de comunicación

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER EJECUTIVO</b>		
PCM-009-2008	Decreta: Declarar Estado de Emergencia en la zonas productivas de granos básicos en los departamentos de Olancho, Yoro y El Paraíso y la rehabilitación, construcción y conservación de sus vías de comunicación terrestre.	A. 1-3
	Otros.	A. 4
<b>Sección B Avisos Legales</b>		B. 1-12
Desprendible para su comodidad		

desde y hacia los centros de específicos de producción son totalmente deficientes o no existen, por lo que, los productores se sienten desestimulados para cultivar, o lo hacen sólo para su propia subsistencia, lo que provoca un inevitable desabastecimiento, en perjuicio de la gran mayoría de la población consumidora y por ende de la economía del país.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad para el Gobierno de la República garantizar la seguridad alimentaria del pueblo hondureño, para lo cual debe proporcionar las mejores condiciones al productor del campo para que reciba y traslade de manera oportuna los diferentes insumos que requiere para sus cultivos.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ha identificado los fondos presupuestarios suficientes para

dar inicio a la atención inmediata de la red vial que conduzca a las zonas productivas de los departamentos de Olancho, y Yoro y El Paraíso, actualmente severamente deteriorada, así como a la apertura, construcción, rehabilitación y conservación de la red vial hacia dichos centros de producción agrícola.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, y el Fondo Vial se propone iniciar de inmediato la rehabilitación y construcción de las vías de comunicación terrestre, requeridas por los agricultores para poder transportar de urgencia hacia los centros productivos, semillas, fertilizantes, asistencia técnica y demás insumos para sus cultivos, además facilitar la transportación de sus productos hacia los centros del mercado nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República deviene obligado a ejecutar medidas oportunas y urgentes para proteger y garantizar la seguridad alimentaria de los hondureños.

**POR TANTO;**

En aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 11), 19) y 32) de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 170 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 40 y demás aplicables de la Ley orgánica del Presupuesto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar Estado de Emergencia en las zonas productivas de granos básicos en los Departamentos de Olancho, Yoro y El Paraíso y la rehabilitación, construcción y conservación de sus vías de comunicación terrestre.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Fondo Vial, entidad descentralizada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para que proceda a la Contratación Directa de Contratistas previamente pre-calificados para la ejecución de los proyectos de acuerdo a los costos, de la Comisión de Construcción.

**ARTÍCULO 3.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, previo a su contratación, el Fondo Vial deberá solicitar para cada proyecto a ejecutarse, por lo menos tres (03) ofertas a igual número de distintos contratistas; procediendo a adjudicar y suscribir el respectivo contrato con el proponente que presente la oferta de precio más bajo, siempre y cuando se haya comprobado previamente su capacidad legal para contratar con el Estado: su solvencia económica e idoneidad técnica y administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 96 de su reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Autorizar e instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Fondo Vial, proceda a ejecutar las modificaciones presupuestarias que se requiera para la implementación de este Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** Rendir el informe correspondiente por el término de ley al Tribunal Superior de Cuentas.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el departamento de Francisco Morazán, municipio de Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil ocho.

† COMUNÍQUESE.

# La Gaceta



**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

**MARLON BREVE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN

**ELSA PALOU**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JORGE ALBERTO RODAS GAMERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**EDUARDO ENRIQUE REINA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**ADOLFO LIONEL SEVILLA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**MAYRAMEJÍA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**NEHEMIÁS MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**YESSENIA MONCADA PONCE**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**SALVADOR SUAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO TULIO CARTAGENA**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL  
INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, POR LEY

**GUSTAVO CÁCERES**  
SECRETARIO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA JUVENTUD

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que a folios Nos. 004 al 006 del Asiento No. 6242, Tomo 83 del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas, se encuentra inscrito el **ACUERDO DE LIQUIDACION** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "**SANTA ANA No. 1**", con personalidad jurídica No. 646, inscrita en los folios del 266 al 269 del asiento No. 646 del Tomo 13 del Registro de Empresas Asociativas Campesinas de Producción, el cual literalmente dice: "**Asiento Número 6242, Liquidación de Empresa SANTA ANA No. 1**, mediante este Acto, el suscrito Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, procede a inscribir Acuerdo de Liquidación de la Empresa Asociativa Campesina "**SANTA ANA No. 1**" con personería jurídica No. 6242, inscrita en los folios del 266 al 269 del asiento No. 646 del Tomo 13 del Registro de Empresas Asociativas Campesinas de Producción, petición que fuere presentada ante el Instituto Nacional Agrario por el señor Víctor Aníbal Pineda, quien actúa como Secretario General de la Empresa Asociativa Campesina "**SANTA ANA No. 1**", con número de ingreso 64840, fundamentando su petición en el Punto de Acta que literalmente reza: Reunidos los miembros de la Empresa Asociativa Campesina Santa Ana #1 el día sábado 12 de febrero del 2005 en el local de costumbre para desarrollar la siguiente Agenda: 1º Comprobación del quórum; 2º Apertura de la reunión; 3º Lectura de la Agenda discusión y su aprobación; 4º Lectura del Acta anterior; 5º Lectura de correspondencia; 6º Planificación del Proyecto de Agua Potable; 7º Discusión sobre la Liquidación de la Empresa y Acuerdos; 8º Cierre de la reunión. Después de haber comprobado el quórum con la asistencia de todos los miembros descritos a continuación Víctor Aníbal Pineda Rubio; Moisés Ramos; José Medina; Heriberto Aguilar; Armando Martínez; Rafael Solano; José Hilario Sánchez y Marcial Hernández, teniendo la totalidad de sus miembros, quedó debidamente aprobado el quórum, luego en el Punto número 2º el Presidente dio por abierta la reunión a las 3 de la tarde el Secretario le dio lectura a la Agenda la cual fue discutida y aprobada por la Asamblea también se le dio lectura al Acta anterior y fue aprobada unánimemente, se pasó al Punto número 5º de la correspondencia de la cual en esta reunión no hubo, dándole paso al Punto número 6º sobre el proyecto de agua potable donde el encargado nos informó que la tubería ya estaba instalada dentro del terreno por lo tanto muy pronto tendremos agua, sin más que decir se pasó al punto más importante que es el número 7º sobre la liquidación de la empresa y luego el desmembramiento para realizar y poner en trámite las

escrituras, el compañero presidente dio la palabra y el compañero Rafael Solano propuso como moción que por decisión se acordara liquidar la empresa dicha moción la secundó Moisés Ramos, por lo tanto todos los 8 socios estamos de acuerdo en solicitar al INA la Liquidación de la Empresa Santa Ana # 1 y justamente el desmembramiento del Título en parcelas individuales y para constancia de la presente firmamos atte. A los doce días del mes de febrero del 2005, José Hilario Sánchez, presidente; Víctor Pineda Rubio, secretario; Heriberto Aguilar; Rafael Solano; Moisés Ramos; Armando Martínez; José Medina y Marcial Hernández' Es así que luego de realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Instituto Nacional Agrario, y que corren bajo Expediente Administrativo 64840, se conforma la **Comisión Liquidadora** integrada de la siguiente manera: Por parte de la Empresa Asociativa Campesina **SANTA ANA No. 1** el señor Víctor Aníbal Pineda Rubio, según Acta 41 de fecha 21 de enero de 2007 y por parte del **Instituto Nacional Agrario** nombrense como liquidadores a los señores capacitados Deyssi Ondina Rodríguez y Salvador Ignacio Molina, mediante MEMORANDUM de fecha 25 de octubre del año 2006, folio 53 del Expediente Administrativo antes mencionado. Todo lo anteriormente expuesto "**ES CONFORME A SU ORIGINAL**", debiendo ser publicado por dos veces consecutivas en el Diario Oficial "La Gaceta" y posteriormente remitirse las actuaciones a la Oficina Regional Agraria que corresponde, para que la Comisión de Liquidación nombrada, se esté a lo preceptuado en los Artículos 119, 120, 122, 125, Ley de la Reforma Agraria; Artículos 130, 131, 132 133 y 134 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho (Firma y Sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL**, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Visto lo anterior, esta Secretaría General extiende copia del **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción disuelta "**SANTA ANA No. 1**" inscrita en el libro de Liquidaciones de Empresas Campesinas, folios Nos. 004 al 006 del Asiento No. 6242, Tomo 83, la cual conserva su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo en tal caso, añadir a su denominación las palabras "**en liquidación**" y continuar con el trámite administrativo que corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero del 2008

**RAFAEL CANALES GIRBAL**  
Secretario General

10 M. 2008

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 511-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de febrero de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-21122006-982, por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES POSAS**, en su condición de Apoderado Legal de la denominada **“ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)”**, con domicilio en la colonia Villanueva, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 240-2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)”**, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245, numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)”**, con domicilio en la colonia Villanueva, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada **“ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA,**

**ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)”**, quedando de la siguiente forma:

### **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)”**

#### CAPÍTULO I

#### **CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización civil sin fines de lucro denominada **Asociación de Vendedores de la Feria Agropecuaria Artesanal y de la Salud (AVENFAAS)** de la colonia Villa Nueva de Tegucigalpa, la cual se regirá por los presentes estatutos la Constitución de la República y demás leyes aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO 2.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá identificarse con las siglas AVENFAAS.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América, pudiendo organizar seccionales en cualquier lugar del territorio nacional y tendrá como lema **“DIOS, TRABAJO Y PROSPERIDAD”**.

#### CAPÍTULO II

#### **DE LOS PRINCIPALES FINES, OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

**ARTÍCULO 4.-** La AVENFAAS tiene como objetivos principales las siguientes: a) Defender el derecho de sus miembros o gozar de los beneficios que ofrece la AVENFAAS ante las autoridades municipales gubernamentales, civiles y militares adoptando una actitud de diálogo y de buen entendimiento como una forma pacífica y civilizada para la solución de los problemas. b) Colaborar en forma recíproca con las autoridades de la Alcaldía Municipal, Ministerio de Industria y Comercio y otras instituciones para realizar actividades en beneficio de la Asociación, la feria y la comunidad. c) Celebrar acuerdo o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean en beneficio individual o colectivo de sus miembros y de la comunidad. d) Fomentar en el asociado el hábito del ahorro, la moralidad, las buenas costumbres, así como el cumplimiento de sus deberes ciudadanos. e) Desarrollar actividades para elevar el nivel de vida de sus miembros, especialmente orientados al desarrollo cultural, espiritual y material. f) Desarrollar programas de capacitación para elevar el nivel organizativo. g) Apoyar en todos sus aspectos a los vendedores miembros, haciendo gestiones ante quien corresponda para satisfacer sus necesidades. h) Gestionar y desarrollar programas de asistencia y desarrollo integral, dirigido a favor de las familias de los miembros de la Asociación. i) Gestionar ayuda y recursos financieros con instituciones nacionales e internacionales para desarrollar proyectos a favor de la asociación, la feria y la comunidad. j) Mantener el orden y seguridad de las personas que realizan la compra o venta en la feria. k) Promover brigadas médicas en coordinación con el centro de salud para beneficiar a miembros de la asociación y público en general. l) Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. m) Promover jornadas de capacitación para los agricultores, artesanos y transformadores para ofrecer variedad y mejor calidad de los productos para vender al público. n) Dar facilidades y coordinar con organismos públicos y privados de fomento a la producción para mejorar la capacidad de los asociados.

#### CAPÍTULO III

#### **DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** La AVENFAAS, tendrá la calidad de miembros siguientes: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 6.-** Son miembros Fundadores: Todos aquellos que decidieron y suscribieron el Acta Constitutiva.

**ARTÍCULO 7.-** Son miembros Activos los que participan en las diversas actividades de la Asociación y de la feria.

**ARTÍCULO 8.-** Son miembros Honorarios todas aquellas personas o instituciones que han brindado un servicio especial y de trascendencia a favor de la Asociación y de la feria.

**ARTÍCULO 9.-** El número de miembros activos y honorarios estará limitado de acuerdo al crecimiento de la feria y a lo que decida la Asamblea General.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros Honorarios no tendrán ningún deber con la Asociación o la feria, voluntariamente podrán brindar alguna asesoría o apoyo, no obstante gozarán del derecho a asistir a las actividades o eventos especiales de la Asociación o la feria, para los cuales se les invite.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros Activos tienen los deberes siguientes: a) Asistir a todas las sesiones a las que fueron convocados. b) Tener amplio conocimiento de los estatutos y de la estructura organizativa de la Asociación y la feria. c) Desarrollar con responsabilidad y eficiencia los cargos al que fuere electo en la Junta Directiva. d) Mantenerse al día en el pago de sus cuotas. e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de cualquier índole emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los asociados: a) Elegir y ser electo en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva (si fuere miembro directivo). c) Participar en las actividades de la Asociación, gozar de sus beneficios. d) Renunciar conforme a la ley de cualquier cargo que fuese electo. e) Solicitar información referente a la parte administrativa de la Asociación y de la feria.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 13.-** La estructura organizativa de la Asociación será la siguiente: 1.- Asamblea General; 2.- Junta Directiva; 3.- Comités Auxiliares.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros legalmente reconocidos como tales. La Asamblea General puede ser de carácter Ordinario o Extraordinario.

**ARTÍCULO 15.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán con quince días de anticipación y para las extraordinarias con ocho días de anticipación, en ambos casos las convocatorias serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.-** Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y tomar resoluciones se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y en sesiones de Asambleas Extraordinarias la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 17.-** Si no hubiese quórum suficiente en la fecha y hora fijada se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha para una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que asistan y sus resoluciones serán válidas y de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en el primer trimestre de cada año en el lugar, fecha y hora acordada o que decida la Junta Directiva, todos los asuntos que se sometan a su discusión serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes.

**ARTÍCULO 19.-** Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Aprobar, improbar y modificar el informe anual de actividades presentados por la Junta Directiva; b) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación de Vendedores; c) Elegir los miembros de la Junta Directiva; así como la incorporación, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva; d) Velar por el logro de los objetivos y fines de la Asociación; e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado.

**ARTÍCULO 20.-** La Asamblea General Extraordinaria analiza y resuelve los asuntos específicos para lo cual fue convocada.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Aprobar resoluciones sobre proyectos de beneficio para todos los miembros de la Asociación y que requiera su urgente aprobación. d) Nombrar comités para la ejecución de proyectos específicos.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva será la responsable de la dirección y administración de la Asociación de Vendedores de la Feria Agropecuaria Artesanal y de la Salud (AVENFAAS) y la cual estará integrada por los miembros siguientes: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Fiscal; y, f) Dos Vocales.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos por un período más.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias dos veces por mes y las extraordinarias en casos de emergencias, cuantas veces sean necesarias.

**ARTÍCULO 25.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Velar porque se cumplan los presentes estatutos; b) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General; c) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades; d) Presentar a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y el estado financiero; e) Supervisar la administración de la Asociación de Vendedores; f) Efectuar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria en el tiempo que corresponde.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Ser el representante legal de la Asociación de Vendedores en todos los actos públicos y privados, judiciales y extrajudiciales teniendo facultades para delegar su representación en un profesional del Derecho previa aprobación de la Junta Directiva y cuando el caso así lo estime conveniente; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Firmar las actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y firmar en forma mancomunada con el Tesorero; así como firmar otros documentos que impliquen pago o erogación de fondos de parte de la Asociación a favor de acreedores externos. e) Presentar la memoria anual a la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. b) Otras responsabilidades que se le asignen.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Secretario las siguientes: a) Elaborar a solicitud del Presidente las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva; b) Elaborar las actas de cada sesión que se realice y firmarlas; c) Llevar un archivo general de toda la correspondencia enviada como la recibida y de toda la documentación de la Asociación; d) Asistir a las sesiones de la Asociación y tomar nota de todas las incidencias que se desarrollen en el transcurso de las mismas, así como los acuerdos y resoluciones tomadas; e) Llevar un registro actualizado de todos los miembros que integran la Asociación; f) Contestar la correspondencia de acuerdo común con el

Presidente. g) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para la aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Recaudar los pagos acordados en los periodos establecidos; b) Verificar los registros contables en los libros asignados para tal fin; c) Presentar el Balance y el Estado de Ingresos anual a la Asamblea General y trimestral a la Junta Directiva; d) Realizar los pagos que se indiquen con el visto bueno del Presidente; e) Firmar con el Presidente todos los cheques y egresos de la cuenta bancaria de ahorro o de cheques.

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Velar porque la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas de la asamblea y sus estatutos, velando por el estricto cumplimiento de los mismos; b) Intervenir en las auditorías y arqueo que se realicen a la Asociación; c) Verificar los informes elaborados por el Tesorero previa presentación a la Asamblea o Junta Directiva; d) Cooperar y asistir al Tesorero en todos los requerimientos que sean necesarios; e) Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a) Sustituir por su orden en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente; b) Dirigir los comités y comisiones que le fueran asignados; c) Todas las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo y que le sean asignadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 32.-** El patrimonio de la Asociación de Vendedores estará compuesto por los siguientes bienes: a) Las cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título lícito. c) Las herencias, legados y donaciones que reciba la Asociación de personas naturales y jurídicas. d) Todos los demás bienes que ha adquirido la Asociación. e) Los fondos recaudados mediante actividades realizadas y demás ingresos que reciban a cualquier título.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 33.-** La AVENFAAS podrá disolverse por alguna de las siguientes causas: a) Por encontrarse en estado de insolvencia económica; b) Por fusión o incorporación a otra institución u organización; c) Por cualquier otra causa que a juicio de sus asociados haga absolutamente imposible su continuación, si se tomara esa decisión deberá ser por lo mínimo con las dos terceras partes de sus miembros en sesión extraordinaria se redactará el acuerdo respectivo con la exposición de motivos y fecha de ejecución.

**ARTÍCULO 34.-** Si se acordara dicha disolución se procederá al nombramiento de una comisión liquidadora que estará integrada por un representante de cada cooperativa participante en la feria, un representante de la Secretaría de Industria y Comercio y un representante de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** Como primer paso se procederá a cumplir con todas las obligaciones contraídas con terceros y su activo líquido podrá distribuirse así: a) A una institución que tenga objetivos similares a la feria. b) A instituciones que funcionan en las comunidades de Azacualpa, San Juan del Rancho y Villa Nueva. En Asamblea General Extraordinaria se discutirá y aprobará lo que la Comisión Liquidadora decida y se le dará efectivo cumplimiento.

#### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36.-** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria con punto único de agenda y se

podrán aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 37.-** La Asociación de Vendedores coordinará esfuerzos con instituciones estatales como la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, Instituto de Formación Profesional (INFOP), Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y con cualquiera otra institución pública o privada nacionales o internacionales como ONG, Embajadas de países amigos en Honduras y otros de similares objetivos que apoyan este tipo de organizaciones.

**ARTÍCULO 38.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General a sugerencia de la Junta Directiva y con apego a la legislación hondureña.

**ARTÍCULO 39.-** Los presentes estatutos deberán inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias en el Instituto de la Propiedad como lo establece el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**TERCERO:** La "ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la personalidad jurídica.

**CUARTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y otras leyes similares.- Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**QUINTO:** La "ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**SEXTO:** Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la asociación, "ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL Y DE LA SALUD (AVENFAAS)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue el Patronato a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos.

**SÉPTIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender certificación de la presente resolución, el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Equilibrio Financiero, Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo de 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

**NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY  
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2008

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería  
DEFOMIN**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de abril del dos mil ocho, el Abogado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ PORTILLO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN DARÍO BONILLA MORENO**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA IGUALA**, con un área de 200 hectáreas, ubicada en el municipio de Gualala, departamento de Santa Bárbara, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas 1661000-1659500 Norte y 372000-370600 Este, hoja cartográfica Trinidad No. 2561-II, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. 383-D-08-

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril del 2008.

**ABOG ERICKA LORENA MOLINA**  
SECRETARIA GENERAL

10 M. 2008

**Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho, interpuso demanda con orden de ingreso No. 099-08, en esta judicatura la señora **MARÍA ELENA RODAS BUSTILLO**, en contra del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, para la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento para el pago o reembolso de gastos médicos por cirugía médica practicada en el extranjero, más intereses a título de daños y perjuicios. Costas.- En relación con la Resoluciones 1181-2007-TEG. de fecha 26 de septiembre del 2007 emitidas por la Junta Directiva del IHSS.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

10 M. 2008

**AVISO**

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria en especial, se hace saber: Qué mediante Escritura Pública número 28, autorizada en esta ciudad el día nueve (9) de mayo del año dos mil ocho (2008), por el Notario MIGUEL ANTONIO SEVILLA VEGA, se constituyó la sociedad denominada "**AGRÍCOLA EL DANUBIO, S.A. DE C.V.**", cuyo domicilio será la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con un capital social mínimo de L.500,000.00 y un máximo de L.10,000,000.00.- La finalidad de la sociedad será principalmente el cultivo de la caña de azúcar y productos derivados de la caña de azúcar, su venta y comercio en general, pudiendo también producir, comprar, vender y comerciar con cualesquiera otros productos que el Consejo de Administración considere conveniente fabricar, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles; suscribir, comprar o vender acciones o tomar partes sociales, promover otras sociedades con las mismas finalidades a la suya o distintas a las suyas, arrendar maquinarias y equipos agrícolas, equipos de riego, de transporte y otros y en general ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objetivo principal de la sociedad y que sean lícitas de conformidad con las leyes vigentes en la República. La sociedad en referencia será administrada por el Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo, 2008

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

10 M. 2008

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN  
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha día ocho de junio del año dos mil siete, se presentó ante este despacho de justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por la señora **DOMITILA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña y con Tarjeta de Identidad número 1006-1980-00237 y de este domicilio; solicita la Cancelación y Reposición de Título Valor, emitido por el **BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO, S.A. (B.G.A.)**, emitió un certificado de depósito a plazo con número (3011371703) por la cantidad de **Lps.16,000.00** y cuyo depósito vencía el diecinueve de abril del año dos mil siete.

La Ceiba, Atlántida, 6 de mayo, 2008.

**MELANIA MACEDO**  
SECRETARIA

10 M. 2008



**Secretaría de Industria y Comercio****TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 230-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 212-2008, presentado por la Abogada SANDRA OCHOA B., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar Licencia de Distribuidor de la empresa concedente MEDIORALS LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad Indú.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio tres (03) la Carta de fecha 14 de diciembre de 2007, suscrita por la empresa concedente MEDIORALS LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad Indú, nombrando a FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V., como distribuidor NO EXCLUSIVO para todo el territorio de la República de Honduras, para vender, distribuir su línea de productos y participar en licitaciones públicas y privadas, por tiempo definido de cinco años del 14 de diciembre de 2007 al 14 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 18 de abril de 2008 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y a la Carta de fecha 14 de diciembre de 2007.

**PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116,

120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5, reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentada por la Abogada SANDRA OCHOA B., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa MEDIORALS LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad Indú, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y a la Carta de fecha 14 de diciembre de 2007, que obra a folio tres (03).

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES,** Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General

10 M. 2008

**Secretaría de Industria y Comercio****TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 242-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.**

**VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 214-2008, contenido de la Solicitud presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en Apartado Postal 3183, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A., teléfonos 225-2718, 225-2720, Fax 225-2732, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, de la empresa concedente **ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida División del Norte número tres mil trescientos once, colonia Candelaria Coyoacán, Código Postal cero cuarenta y tres ochenta, México, Distrito Federal.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio No. 02, la Licencia de Distribución suscrito por la concedente **ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida División del Norte número tres mil trescientos once, colonia Candelaria Coyoacán, Código Postal cero cuarenta y tres ochenta, México, Distrito Federal; por este medio otorgan Licencia de Distribución a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en Apartado Postal 3183, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A., teléfonos 225-2718, 225-2720, Fax 225-2732, para que distribuya los productos farmacéuticos que **ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de la República mexicana elabora, como distribuidor en forma NO exclusivo en el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Licencia de Distribución anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que la solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribución solicitada.

**PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, de su reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en Apartado Postal 3183, Tegucigalpa, D.C.; Honduras, C.A., teléfonos 225-2718, 225-2720, Fax 225-2732, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, en la forma establecida en la Licencia de Distribución anexo al expediente de mérito como concesionaria de la empresa concedente **ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida División del Norte número tres mil trescientos once, colonia Candelaria Coyoacán, Código Postal, cero cuarenta y tres ochenta, México Distrito Federal.

**TERCERO:** Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

**NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General

10 M. 2008

**Secretaría de Industria y Comercio****TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 247-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.**

**VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 215-2008, contenido de la Solicitud presentada por la Abogada SANDRA J. OCHOA B., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.), con domicilio en barrio La Granja, edificio Farinter, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A., contraída a solicitar LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, de la empresa concedente SANOFI-AVENTIS DE PANAMÁ, S.A., con domicilio en calle 47 y avenida Aquilino de la Guardia, edificio P.H. Ocean Business Plaza, piso 19, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio No. 02, la Carta Poder suscrita por la concedente SANOFI-AVENTIS DE PANAMÁ, S.A., con domicilio en calle 47 y avenida Aquilino de la Guardia, edificio P.H. Ocean Business Plaza, piso 19, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá; por medio del presente documento se autoriza a FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.), con domicilio en barrio La Granja, edificio Farinter, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A., para que en nombre y representación de SANOFI-AVENTIS DE PANAMÁ, S.A., actuando en su calidad de distribuidores No exclusivos de todos sus productos para todo el territorio de la República de Honduras, participen en las licitaciones públicas y privadas que se celebren en la República de Honduras durante el año 2008 en forma NO Exclusiva, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, tal como lo establece la Carta Poder que obra a folio No. 02, anexo al expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Carta Poder anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que la solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su

reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribución solicitada.

**PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, de su reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, presentada por la Abogada SANDRA J. OCHOA B., Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.), con domicilio en barrio La Granja, edificio Farinter, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A., la LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, en la forma establecida en la Carta Poder anexo al expediente de mérito como concesionaria de la empresa concedente SANOFI-AVENTIS DE PANAMÁ, S.A., con domicilio en calle 47 y Avenida Aquilino de la Guardia, edificio P. H. Ocean Business Plaza, piso 19, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá.

**TERCERO:** Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

**NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General

10 M. 2008

## TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 226-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud de modificación la Resolución No. 273-2001, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 18 de julio de 2001, presentada por el Abogado **EDUARDO JACOBO CASTILLO ZAMORA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 8535, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA PREPARADOS, ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S.A. DE C.V. (PAYSEN)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, S.P.A.**, de nacionalidad Italiana.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Abogado **EDUARDO JACOBO CASTILLO**, en su condición antes indicada en fecha 09 de noviembre de 2007 y 17 de abril de 2008, presentó solicitud de modificación y ampliación respectivamente de la Resolución No. 273-2001, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 18 de julio de 2001; en el sentido de que se modifiquen los Registros de Licencias de Distribuidor No. 1394-2001, Tomo VIII y No. 1019-2001, Tomo V de Representante a **FORMA EXCLUSIVA**.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución No. 273-2001 de fecha 18 de julio de 2001 esta Secretaría de Estado resolvió: Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA PAYSEN, S.A. DE C.V.**, la Licencia de Representante y Distribuidor en forma No Exclusiva de la empresa concedente **ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, S.P.A.**, domiciliada en Monza, Italia, por tiempo indefinido y con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para representar y distribuir los productos que se detallan: Milid 80 cpr, Milid 6 amp, Milid forte 80 cpr, Viartril 80 cps, Viartril 6 + 6 amps, Ieterpar 80 cpr, Ieterpar jarabe 150 ml, Ieterpar 10 amps 2 ml, Ieterpar 5 amps 10 ml, Mucoflux 60 cps, Mucoflux jarabe 150 ml, Afloxan 20 cps, Afloxan 50 cps, Alioxan pomada,

Maiorad 30 cps, Maiorad 100 cps, Maiorad 6 amps, Tridin 40 cps, a estos productos podrán añadirse otros que en el futuro se introduzcan en el mercado.

**CONSIDERANDO (3):** Que obra a folios tres al siete (03-07) el instrumento número veinticinco (25), extendido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 02 de junio de 1993, ante los oficios del Notario **JULIO ALBERTO ORTEGA**, donde consta la protocolización del Contrato de Distribución suscrito entre concedente y concesionario, anexo al expediente No. 114-2001 del 06 de marzo de 2001, se observa que el mismo fue otorgado en forma **EXCLUSIVA**; asimismo a folios veinticuatro al veintisiete (24-27) consta el testimonio de la Escritura Pública No. 258 de Protocolización por exhibición del documento donde consta el cambio de nombre legal de la concedente **ROTTA RESEARCH LABORATORIUM S.P.A.**, de nacionalidad Italiana a **ROTAPHARM, S.P.A.**

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección General de Sectores Productivos emitió informe de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se constata que los Registros de Licencias de Distribuidor No. 1394-2001 Tomo VIII y No. 1019-2001, Tomo V de Representante, fueron concedidos en forma **NO EXCLUSIVA**, a favor de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA PREPARADOS, ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., (PAYSEN)**, como concesionaria de la empresa concedente **ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, S.P.A.**, de nacionalidad Italiana.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Servicios Legales dictaminó que es procedente que se modifique la Resolución No. 273-2001, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 18 de julio de 2001, en el sentido de que los Registros de Licencias de Distribuidor No. 1394-2001, Tomo VIII y No. 1019-2001, Tomo V de Representante, deberán entenderse otorgadas en **FORMA EXCLUSIVA**, quedando vigente todo lo demás establecido en dicha Resolución.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo 6 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Modificación de la Resolución No. 273-2001, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 18 de julio de 2001; en el sentido de los Registros de Licencias de Distribuidor No. 1394-2001 y No. 1019-2001 de representante, presentada por el Abogado **EDUARDO JACOBO CASTILLO ZAMORA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 8535, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA PREPARADOS, ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., (PAYSEN)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, S.P.A.**, de nacionalidad Italiana.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la Resolución No. 273-2001, emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 18 de julio de 2001, en el sentido de que los Registros de Licencias de Distribuidor No. 1394-2001, Tomo VIII y No. 1019-2001, Tomo V de representante, deberán entenderse otorgadas en **FORMA EXCLUSIVA**, quedando vigente todo lo demás establecido en dicha Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa procede contra la misma el Recurso de Reposición y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación. Una vez firme que se publique en el Diario Oficial La Gaceta, y a la presentación del ejemplar en que conste su publicación, que se remita a la Dirección General de Sectores Productivos para que efectue la respectiva anotación marginal en los respectivos libros de registro. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PARADES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General**".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres, se presentó a este despacho el señor **LUIS ALONZO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un terreno situado en Las Lomas, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con una medida superficial de aproximadamente **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA VARAS CUADRADAS (1890 Vrs2)** de extensión, el que tiene los límites y medidas siguientes: **AL NORTE**, con Manuel Hernández y Miriam Esperanza Cáceres Hernández; **AL SUR**, con la señora Pastora; **AL ESTE**, con propiedad de **DOLORES CÁCERES**; y, **AL OESTE**, con propiedad de Pascual de Jesús Colindres y Yolany Villeda Guerra.- En la cual se encuentra en calidad de mejoras cercada con alambre de púas a tres hilos, cultivada en su totalidad por maíz.- Dicho terreno, lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida y no existen otros poseedores pro indivisos y no es ejidal ni nacional.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **YOLANI VILLEDA GUERRA, MIRIAN ESPERANZA CÁCERES HERNÁNDEZ y PASCUAL DE JESÚS COLINDRES VILLEDA**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **LEONARDO MIGUEL ALVARADO FUENTES**.

Juticalpa, 29 de enero, 2008

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

11 M., 11 A. y 10 M. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de junio del año dos mil seis, se presentó a este despacho la señora **VERÓNICA LIZETH VILAR MATUTE**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio El Portillo de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, el que tiene una extensión superficial de mil doscientos cuarenta tres punto setenta y siete metros cuadrados (1,243.77 Mts2), con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con municipio de Juticalpa, Olancho; **AL SUR**, con propiedad de **GILBERTO ZÚNIGA CASTILLO, OSCAR RENÉ SALINAS MARADIAGA, CARLOS GODOY MARTÍNEZ y ADELA BELSABETH MARTÍNEZ**; **ALESTE**, con el municipio de Juticalpa, Olancho; y, **AL OESTE**, con propiedad de **CARMEN HERNÁNDEZ FIGUEROA**, calle de por medio, dicho inmueble lo adquirí junto por regalo que le hizo su madre **ANGELA MARÍA MATUTE**, y que ha estado en posesión hace más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Se ofrece información testifical de **GILBERTO ZÚNIGA CASTILLO, CARLOS GODOY MARTÍNEZ y ADELA BELSABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**.

Juticalpa, 01 de octubre del año 2007

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

11 A., 10 M. y 11 J. 2008

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 231-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 213-2008, presentado por la Abogada **SANDRA OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar Licencia de Distribuidor de la empresa concedente **UCB DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad Mexicana.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio seis al trece (06-13) el testimonio de la Escritura número **CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (100,472)**, extendida en la ciudad de México, Distrito Federal el doce de febrero de 2008, ante los oficios del notario **F. JAVIER ARCE GARGOLLO** a favor de la empresa concedente **UCB DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad Mexicana, mediante el cual designa a la Sociedad Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V.**, como distribuidor **NO EXCLUSIVO** de todos sus productos, a quien también autoriza para que pueda participar en licitaciones públicas y privadas, por tiempo indefinido, y tomando en consideración el informe de fecha 18 de abril de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 18 de abril de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos dictaminó que es procedente conceder la licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al testimonio de la Escritura número **CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (100,472)**, extendida en la ciudad de México, Distrito Federal el 12 de febrero de 2008, ante los oficios del Notario **F. JAVIER ARCE GARGOLLO** y que obra a folios seis al trece (06-13).

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **SANDRA OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**SEGUNDO:** Conceder a la sociedad mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., o FARINTER, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **UCB DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al testimonio de la Escritura número **CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (100,472)**, extendida en la ciudad de México, Distrito Federal el 12 de febrero de 2008, ante los oficios del notario **F. JAVIER ARCE GARGOLLO** y que obra a folios seis al trece (06-13).

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación incríbase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General”.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2008

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente **CERTIFICA**: Que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.351-008 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 09 de mayo de 2008.

**VISTA**: Para resolver la acción de nulidad No. 2221-08 presentada en tiempo y forma por la Abogada **FABIOLA LUCILA ROSA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **TRANSOCEANIC IMPORT S.A.**, de este domicilio, contra el registro No. 101633 correspondiente a la marca de fábrica **GREAT WALL** inscrito a favor de la sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** del domicilio China.

**RESULTA**: Que el peticionario de la acción de nulidad, argumenta lo siguiente: 1) Que su representada solicitó el registro la marca de fábrica **GREAT WALL** clase internacional (12) bajo No. 21966-2004 en fecha 01 de diciembre de 2004, reuniendo todos los requisitos establecidos en el Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial. 2) Cita el Capítulo II que trata sobre las marcas en su sección I de derechos sobre marcas, artículo 80 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo la marca **GREAT WALL** registrada a favor de la sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** según solicitud No. 8181-2005 la cual fue otorgada mediante resolución de fecha 20 de julio de 2007, con registro No. 101633 tomo 232 folio 127 con vigencia hasta el 20 de julio de 2017 sin tomar en cuenta la solicitud de su poderdante quien tiene mejor derecho por ser la primera que presentó la solicitud y por estar en trámite. 3) Que en virtud de los hechos expuestos solicita nulidad del registro de la marca **GREAT WALL** en la clase internacional 12 otorgada a favor de la Sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** asimismo una vez hecha la nulidad del registro solicita se continúe con el registro de la marca de su representada ya que por razones ajenas a ésta no se presentó en tiempo y forma la oposición de registro de la marca a favor de **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** y debido a que el plazo establecido por la ley en los casos ya era plazo vencido, nulidad que sustenta en el artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESULTA**: Que siguiendo los preceptos legales aplicables esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, procedió a notificar mediante citación de fecha 18 de febrero de 2008, al Abogado **RICARDO ANIBAL MEJIA** en su condición de apoderado legal de la sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** a efecto que contestara la acción de nulidad interpuesta, quien no compareció a las audiencias establecidas para el día martes 26 de febrero de 2008 y 12 de marzo de 2008 respectivamente; declarándose cerrado el plazo establecido para la contestación de la acción de nulidad en providencia de fecha 05 de mayo de 2008.

**CONSIDERANDO**: Que siguiendo los preceptos legales aplicables esta oficina de registro de Propiedad Industrial, procedió a notificar mediante citación de fecha 18 de febrero de 2008 al abogado **RICARDO ANIBAL MEJIA** en su condición de apoderado legal de la Sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** a efecto que contestara la acción de nulidad interpuesta, quien no compareció a las audiencias establecidas para el día martes 26 de febrero de 2008 y 12 de marzo de 2008 respectivamente; declarándose cerrado el plazo establecido para la contestación de la acción de nulidad en providencia de fecha 05 de mayo de 2008.

**CONSIDERANDO**: Que se realizó una investigación en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta oficina de registro y se constató que la solicitud No. 21966-2004 de la marca de fábrica **GREAT WALL** clase internacional (12) fue presentada en fecha 01 de diciembre de 2004, por la Sociedad **TRANSOCEANIC IMPORT S.A.** con 4 meses de anterioridad a la solicitud registro No. 8181-2005 de la marca **GREAT WALL** clase internacional (12) de la Sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** la cual fue registrada en contravención al artículo 84 numeral 1) de la Ley Propiedad Industrial; en fecha 20 de julio de 2007 bajo No. 101633 tomo 232 folio 127.

**CONSIDERANDO**: Que el Artículo 84 numeral 1). de la Ley de Propiedad Industrial establece, que no se registrara como marca, un signo que sea idéntico o se asemeje de forma que pueda crear confusión visual, gramatical o fonéticamente, a una marca registrada o en trámite de registro en Honduras solicitada por un tercero desde

una fecha anterior que distinga los mismos productos o servicios diferentes pero susceptibles de ser asociados o vinculados con los que la marca anterior distingue.

**CONSIDERANDO**: El artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial establece, que a petición de toda persona interesada se declarará la nulidad del registro si se demuestra que fue efectuado en contravención de los artículos 83) y 84) de esta Ley y la acción de nulidad fundada en una contravención del artículo 84) de esta Ley, deberá iniciarse dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de registro impugnado o dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha en que se inició el uso de la marca cuyo registro se impugna, aplicándose el plazo que expire más tarde.

**CONSIDERANDO**: Que es facultad del Instituto de la Propiedad a través de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia de la Dirección General de Propiedad Intelectual resolver los asuntos relacionados con las acciones de nulidad y las cancelaciones contra signos distintivos.

**POR TANTO**: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, de conformidad con los Artículos 1, 80, 108 y 309 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 1, 3, 30, 31, 33, 83, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto No. 82-2004; 1, 2 numerales 5) y 6), 80, 81, 84 numeral 1), 105, 106, 149 y 151 de la Ley Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-E, y demás aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la acción de nulidad No. 2221-08 presentada en tiempo y forma por la abogada **FABIOLA LUCILA ROSA** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **TRANSOCEANIC IMPORT S.A.** contra el registro No. 101633 correspondiente a la marca de fábrica **GREAT WALL** inscrito a favor de la sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** en virtud de las siguientes razones: 1) Que el titular de la marca de fábrica **GREAT WALL** la marca de fábrica **GREAT WALL** no contestó la acción de nulidad interpuesta. 2) Que se realizó una investigación en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta oficina de Registro y se constató que la solicitud No. 21966-2004 de la marca de fábrica **GREAT WALL** clase internacional (12) fue presentada en fecha 01 de diciembre de 2004, por la Sociedad **TRANSOCEANIC IMPORT S.A.** con 4 meses de anterioridad a la solicitud de registro No. 8181-2005 de la marca **GREAT WALL** clase internacional (12) de la Sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** inscrita en fecha 20 de julio del 2007 bajo No. 101633 tomo 232 folio 127; la cual fue registrada en contravención al artículo 84 numeral 1) de la Ley de Propiedad Industrial; el cual establece que no se registrara como marca, un signo que sea idéntico o se asemeje de forma que pueda crear confusión visual, gramatical o fonéticamente, a una marca registrada o en trámite de registro en Honduras solicitada por un tercero desde una fecha anterior. En consecuencia de lo anterior es a la Sociedad **TRANSOCEANIC IMPORT, S.A.**, a la que le asiste única y exclusivamente el derecho al registro y al uso exclusivo en Honduras de la marca **GREAT WALL**.

**SEGUNDO**: Procedase a anular el registro de la marca **GREAT WALL** clase internacional (12) de la Sociedad **GREAT WALL AUTOMOVILE HOLDING COMPANY LIMITED** bajo No. 101633 tomo 232 folio 127.

**TERCERO**: Una vez firme la presente resolución, extender la certificación correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales en las bases de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta oficina de registro. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, sin perjuicio del recurso de apelación que resolverá la superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. **NOTIFÍQUESE**. Firma y Sello **NOEMI ELIZABETH LAGOS** Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

10 M. 2008.

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR  
LLAMADO A LICITACIÓN**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2008**

El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a empresas o compañías con amplia experiencia en la reparación de plantas eléctricas y legalmente constituidas en el país, para que participen en el proceso de licitación y presentación de ofertas con el único propósito de reparar totalmente la Planta Eléctrica, ubicada en el complejo IPM, colonia Godoy, Comayagüela, municipio del Distrito Central.

**ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN**

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del día viernes 09 de mayo del 2008 en la sección de caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C. Los interesados podrán adquirirlas previo pago de quinientos Lempiras exactos (LPS. 500.00) no reembolsable, tal pago podrá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS**

Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos en la Secretaría General del IPM, a más tardar el jueves 05 de junio del 2008, a las 09:30 horas y ese mismo día, a las 10:00 horas se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en la sala de Juntas del IPM, ubicada en el sexto nivel del edificio financiero IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones, así como de los delegados del Tribunal Superior de Cuentas y de la Procuraduría General de la República.

Toda oferta presentada después de las 09:30 horas del día jueves 05 de junio de 2008 no será aceptada.

**GENERAL DE BRIGADA**

**DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES**

GERENTE

10 M. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al publico en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARGOTH FUENTES LEMUS**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y con domicilio en San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar El Cañón, jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, cercado de alambre de púas por los rumbos Norte, Sur y Este, con un área de **DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Timoteo Mancía Ramírez; **AL SUR**, colinda con Río Suntutin; **AL ESTE**, colinda con Rosa Mancía; y, **AL OESTE**, colinda con Jesús Mancía. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, abril 28 del 2008.

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.**

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

10 M., 10 J. y 10 J. 2008.

**AVISO DE CANCELACIÓN DE UN  
CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO**

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha diez de abril del año en curso, se presentó el señor **JOSÉ RUTILIO GUARDADO AYALA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de la aldea La Quesera, del municipio de Guarita, Depto. de Lempira, solicitando cancelación de un certificado de depósito a plazo número 31-105-004135-0, con Banco de Occidente, S.A., por un monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 313,860.00). En virtud de haberse extraviado tal título.

Ocotepeque, 16 de abril del 2008.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA.**

SRIO. POR LEY,

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

10 M. 2008.